



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-060-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua quince de enero.. del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, con referencia **M-001-017-14**, derivado de la revisión de seguimiento a la implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Operacional o de Gestión, con fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, sobre los activos fijos bienes muebles e inmuebles manejados por la Oficina de Control de Bienes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar si los funcionarios de la Oficina de Control de Bienes del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, han cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operacional o de Gestión de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce; **b)** Evaluar la efectividad del control interno vigente en la Oficina de Control de Bienes, en cuanto a los activos fijos bienes muebles e inmuebles en los diferentes procesos ejecutados en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-060-16

Públicos de los posibles incumplimientos en la implementación de las recomendaciones del Informe de Auditoría Operacional en referencia. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados refieren: **1)** Que de las recomendaciones sujetas a evaluación dos (2) se han cumplido, dos (2) están en proceso de implementación y nueve (9) no han sido atendidas y que están detalladas en los Anexos del Informe de Auditoría examinado; **2)** Que se hagan los ajustes necesarios previo análisis y revisión de todos los bienes muebles que por una u otra razón no existen, así como de los bienes asignados a funcionarios o empleados que ya no laboran para el Ministerio y están cargados en el inventario de mobiliario y equipos de oficina; **3)** Establecer los controles conforme las normas establecidas en cuanto a los archivos de expedientes por compra de mobiliario y equipo de oficina y equipo rodante propiedad del Ministerio auditado; **4)** Capacitar al personal de la Oficina de Control de Bienes de manera periódica sobre el uso del Sistema SIBE para garantizar la efectividad y eficiencia del registro de las operaciones; **5)** Garantizar una vez al año el inventario de los bienes muebles e inmuebles a nivel institucional, conforme las normas y procedimientos establecidos; y, **6)** Cumplir todos los aspectos de control en la aplicación de los manuales, normas y procedimientos relacionados con el manejo y control de los bienes muebles e inmuebles de la Institución. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, con referencia **M-001-017-14**, derivado de la revisión de seguimiento a la implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Operacional o de Gestión, con fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, sobre los activos fijos bienes muebles e inmuebles manejados por la Oficina de Control de Bienes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y, II) Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementación, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para la debida implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-060-16**

de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/JTP/isaura